RESOLUCIÓN S2. Nº ....323....

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Nº 68/2019, SUSCRITO CON LA FIRMA MARTÍNEZ HERMANOS S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 32/2019 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID Nº 366.890. ----------

Asunción, 9 de diciembre de 2021.-

VISTOS: La Resolución Nº 199 de fecha 26 de Agosto de 2019, el Contrato Nº 68 de fecha 12 de Septiembre de 2019, la Resolución S2. Nº 89 de fecha 10 de Junio de 2021 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, el Convenio Modificatorio Nº 51 de fecha 06 de Julio de 2021, la Nota N.D.S. y C.B. Nº 241 de fecha 01 de Octubre de 2021 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, la Nota de fecha 12 de Octubre de 2021 emitida por la firma proveedora Martínez Hermanos S.R.L., los Dictámenes DAJ Nº 507 de fecha 15 de Octubre de 2021 y DAJ Nº 516 de fecha 19 de Octubre de 2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Nota NDA Nº 1415 de fecha 21 de Octubre de 2021 de la Dirección Administrativa, la Nota N.D.S. y C.B. Nº 243 de fecha 20 de Octubre de 2021 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, la Nota NDA Nº 1570 de fecha 19 de Noviembre de 2021 de la Dirección Administrativa, el Memorándum D.S. y C.B. Nº 240 de fecha 18 de Noviembre de 2021 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, el Dictamen DNCP/DJ Nº 11422 de fecha 12 de Septiembre de 2019, la Nota DNCP/DJ Nº 13018 de fecha 12 de Noviembre de 2021 de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Dictamen UOC Nº 257 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y, ----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA Nro. 2 CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

CONSIDERANDO:

Por Resolución Nº 199 de fecha 26 de Agosto de 2019, se adjudicaron los Ítems 4, 5, 12, 27, 29, 32, 36 y 38, en el marco del llamado **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 32/2019 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID Nº 366.890.** ----------

En consecuencia, en fecha 12 de Septiembre de 2019, se suscribió el **Contrato Nº 68** con la firma **MARTÍNEZ HERMANOS S.R.L.,** por un monto total de **₲s. 137.362.400.- (Guaraníes ciento treinta y siete millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos) IVA Incluido**, por el periodo de **24 (veinticuatro) meses,** contados a partir de la fecha de la firma de Contrato. ----------

Por Resolución S2. Nº 89 de fecha 10 de Junio de 2021, del Consejo de Superintendencia, se autorizó la ampliación de la vigencia del Contrato Nº 68/2019 hasta el 31 de Diciembre de 2021, y, en consecuencia, se suscribió el Convenio Modificatorio Nº 51 de fecha 06 de Julio de 2021. ----------

Por Nota N.D.S. y C.B. Nº 241 de fecha 01 de Octubre de 2021, el Departamento de Suministro y Control de Bienes de la Dirección Administrativa, puso a conocimiento de la firma proveedora Martínez Hermanos S.R.L., los constantes inconvenientes suscitados en el funcionamiento de los bienes correspondientes al Ítem Nº 4 "bolígrafo clásico negro" y el Ítem Nº 5 "bolígrafo clásico azul" ambos de la marca Kores y comunicó que se procederá a ejecutar la Cláusula CGC 28.3 del Pliego de Bases y Condiciones referente a la garantía de los bienes provistos. ----------

...//...

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. María Andrea Ferreira Armoie
Secretaria

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº 323
(Continuación)
Asunción, 9 de diciembre de 2021.-

...//...

En respuesta, por Nota de fecha 12 de Octubre de 2021, la firma proveedora Martínez Hermanos S.R.L. propuso realizar el cambio de los bienes correspondientes al Ítem Nº 4 "bolígrafo clásico negro" y el Ítem Nº 5 "bolígrafo clásico azul" ambos de la marca Kores, por los de la marca Faber Castell Trilux 032 Medium, "mundialmente conocida por su buena calidad y cuyo costo es superior, la empresa absorberá la diferencia.". ----------

Por Dictámenes DAJ Nº 507 de fecha 15 de Octubre de 2021 y DAJ Nº 516 de fecha 19 de octubre de 2021, la Dirección Asuntos Jurídicos manifestó: "*...Esta Dirección Jurídica concluye que se ha cumplido el requisito de acompañar a los antecedentes del cambio de marca o sustitución, el informe técnico, por lo que la propuesta de cambio de marca de útiles es viable, con las mismas condiciones conclusivas del Dictamen DAJ Nº 507 último párrafo. Salvo otro parecer, es mi dictamen...*". ----------

Por Nota NDA Nº 1415 de fecha 21 de Octubre de 2021, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones la Nota N.D.S. y C.B. Nº 243 de fecha 20 de Octubre de 2021 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, por medio de la cual, informó en relación a la situación por la que se atraviesa ante el mal funcionamiento de los bienes proveídos por la firma proveedora Martínez Hermanos S.R.L. ---

Asimismo, la mencionada Nota N.D.S. y C.B. Nº 243 informó: "*Se adjunta a la presente, el Cuadro Comparativo de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en el que se puede observar que, como resultado del análisis, el producto ofrecido en canje, cumple las especificaciones técnicas requeridas y es de calidad superior al bien ofertado y adjudicado originalmente*". ----------

Por Nota NDA Nº 1570 de fecha 19 de Noviembre de 2021, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones el Memorándum D.S. y C.B. Nº 240 de fecha 18 de Noviembre de 2021, a través de la cual, la administración del contrato manifestó en relación a la situación acaecida en el marco del Contrato Nº 68/2019, cuanto sigue: "*el cambio solicitado es conforme la cláusula CGC 28.3 del Pliego de Bases y Condiciones en donde se establece que los bienes proveídos estén exentos de daños o defectos de fabricación, por el termino de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de recepción y conforme el acta de recepción respectiva, no se trata de una imposibilidad de entrega de bienes por parte del proveedor, ya que los bienes fueron entregados efectivamente. Asimismo, el representante legal de la firma Martínez Hnos., informa que los bolígrafos marca Faber Castell referencia 032 Medium, tiene un costo de 750 guaraníes por unidad y el bolígrafo marca Kores tiene un costo de 500 guaraníes cada uno y recalca que la empresa absorberá la diferencia del costo por los reclamos recibidos*". ----------

El citado Memorándum terminó indicando: "*Que, como antecedente positivo al procedimiento a realizarse, la Dirección de Asuntos Jurídicos, se expide en el Dictamen DAJ Nº 507/2021 (...). Es menester manifestar, que las marcas Kores y la Marca Faber Castell cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, para el efecto se adjunta la copia del Memorándum D.S. Y C.B. Nº 197/2021, por la cual fue remitido el informe comparativo de las especificaciones técnicas de los bolígrafos*". ----------

...//...

César M. Diesel Jungmanns
Presidente CSJ

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. María Andrea Ferreira Armoie
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA Nro. 2 CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

COP UNIDAD

RESOLUCIÓN S2. Nº 323
(Continuación)
Asunción, 9 de diciembre de 2021.-

…//…

Por **Dictamen UOC Nº 257** de fecha 22 de Noviembre de 2021 la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "*…se autorice vía convenio modificatorio, la aceptación de los bolígrafos de la marca* ***"FABER CASTELL - TRILUX – 032 – M"****, en reemplazo de los bolígrafos de la marca* ***"KORES – K1 – M"****, ofertados originalmente, correspondientes a los ítems Nº 4 "bolígrafo clásico negro" y Nº 5 "bolígrafo clásico azul" del Contrato Nº 68/2019, suscrito con la firma* ***MARTÍNEZ HERMANOS S.R.L.****, salvo mejor parecer…".* ----------

Conforme a lo observado, el fundamento de la presente modificación contractual responde a motivos de calidad y ante la imposibilidad de utilizar los bienes ofertados originalmente, a fin de lograr mejores prestaciones, rendimiento y mayor eficiencia; verificándose en ese sentido la existencia de "*…razones fundadas y explícitas…*" para acordar la modificación del Contrato Nº 68/2019. ----------

Así mismo, se debe precisar que la modificación a ser acordada responde a la provisión de bienes correspondientes a los ítems 4 y 5 del Contrato Nº 68/2019, suscripto con la firma MARTÍNEZ HERMANOS S.R.L., manteniéndose invariables las demás condiciones originalmente establecidas. ----------

Por otra parte, observando el informe técnico del ámbito solicitante que concluye que los bienes ofrecidos en sustitución cumplen con las Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y son de **calidad superior a lo ofertado originalmente**, no se contravendría la prohibición contenida en el Artículo 63º de la Ley Nº 2051/03 y se respetaría el principio de igualdad consagrado en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

El Artículo 63º - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios – de la Ley Nº 2051/03 establece: "*…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…".* ----------

Cabe mencionar, que según Dictamen DNCP/DJ Nº 11422/2019, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se expidió en casos similares para la suscripción de convenios modificatorios en los siguientes términos: "*…Nos encontramos entonces ante una nueva perspectiva de la contratación pública ya no centrada en los poderes exorbitantes de la administración, sino en los principios que en esta se desarrolla destacando MORENO MOLINA que estos principios son de nuestros días el fundamento de todas las reglas públicas sobre contratos públicos y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan y se manifiestan en todas las fases contractuales, preparatorias y ejecutorias. Ya con la nueva perspectiva de contratación debe analizarse el ius variandi establecido en la legislación nacional y más específicamente en el Art. 63. de la Ley 2051/03 que señala: "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cual cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas, es decir, se menoscabe el principio de igualdad establecido en el Art.4 de la Ley 2051/03…".* ----------

…//…

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Abg. María Andrea Ferreira Armoie
Secretaria

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº ...323...
(Continuación)
Asunción, 9 de diciembre de 2021.-

...//...

Así mismo, y respecto al caso en concreto, la Dirección Jurídica de la DNCP dictaminó a través de la Nota DNCP Nº 13018 de fecha 12 de Noviembre de 2021, recomendó cuanto sigue: *"Se recuerda que, la prohibición contenida en el Artículo 63° viene estrechamente ligada a la violación de principios de la contratación en el sentido de prohibir modificación cuando esta "implique condiciones más ventajosas" es decir, se menoscabe el principio de igualdad establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03. Entendemos que los cambios solicitados podrían darse previo estudio de los ejes referidos en el exordio del presente dictamen."*. ----------

Dicho esto, no se encuentra impedimento alguno para la aceptación de los bienes propuestos por la firma proveedora, puesto que la misma no implicaría una condición más ventajosa para el proveedor en comparación con la de potenciales oferentes, y que los bienes propuestos en reemplazo son de calidad superior a los ofertados originalmente, manteniéndose invariables los precios ofertados.----------

La Ley Nº 609/95 *"Que Organiza la Corte Suprema de Justicia"* dispone en su Artículo 23º inc. b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: *"b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial"*. ----------

La Acordada Nº 1453 de fecha 3 de Septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia *"Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría Nº2 de dicho órgano"*. ------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1°: **AUTORIZAR** la aceptación de los bolígrafos: **FABER CASTELL - TRILUX – 032 – M**, en reemplazo de los bolígrafos: **KORES – K1 – M**, ofertado originalmente, correspondientes a los ítems Nº 4 y Nº 5 del Contrato Nº 68/2019, suscrito con la firma **MARTÍNEZ HERMANOS S.R.L.**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 32/2019 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID Nº 366.890**, conforme a lo establecido en el exordio de la presente Resolución. ---

ART. 2°: **FACULTAR** al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a suscribir el Convenio Modificatorio correspondiente, de conformidad al Artículo 1º de esta Resolución. ----------

ART. 3°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos. ----------

ART. 4°: **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Ante mí:

César M. Diesel Junghanns
Presidente S2

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. María Andrea Ferreira Armoie
Secretaria

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

MESA DE ENTRADA Nº: 2284

FECHA: 10 DIC. 2021 HORA: 11:44

FIRMA: ACLARACION:

Lic. María Olga Peralta Ch
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia